



**CONTRATO LG CENTA No. 18/2013  
LIBRE GESTIÓN**

**“SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS LEGAL Y PROPUESTA  
PARA EL TRASLADO DE PERSONAL DE RECURSOS PROPIOS A LEY DE  
SALARIOS”**

**ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **MELVYN JOHAN RIVERA VÁSQUEZ** mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED], y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONSULTOR”** y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente: **“SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS LEGAL Y PROPUESTA PARA EL TRASLADO DE PERSONAL DE RECURSOS PROPIOS A LEY DE SALARIOS”**, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato, es la contratación de un consultor para brindar un análisis legal y la elaboración de la propuesta para el traslado de personal de recursos propios a ley de salarios del CENTA.

**II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El contratante designa como administrador del presente contrato al licenciado José Aristides De León Rodríguez, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] Sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con el consultor para la buena ejecución del contrato; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; y k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato.

### **III. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO.**

Los honorarios del consultor ascenderán a la suma de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00)**; los cuales serán pagados por la institución contratante de forma total, contra entrega de los productos especificados en la sección **VI-OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), contra la presentación de la factura a nombre de "CENTA", de consumidor final, a la que se anexará acta de recepción, firmada debidamente por el Administrador de Contrato y por el consultor, para que ésta le tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

### **IV. PLAZO**

El plazo del presente contrato será por once (11) días calendario, para el período comprendido del 26 de noviembre al 6 de diciembre del año 2013.

### **V. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

El Consultor se obliga a prestar sus servicios en las oficinas del CENTA y presentar los productos siguientes:

- a. Presentar un cronograma de actividades a la Dirección Ejecutiva para su aprobación
- b. Reunirse con representantes del CENTA y del Sindicato cuando se le requiera.
- c. Presentar los resultados de la consultoría a una comisión de representantes institucionales para su aprobación
- d. Entregar dos informes originales impresos y digitales de la propuesta aprobada para el paso a ley de salarios del personal pagado con fondos propios

Tales informes deberán ser aceptados por escrito por el Administrador de Contrato, Comisión de Representantes institucionales y Dirección Ejecutiva.

### **VI. CONFIDENCIALIDAD**

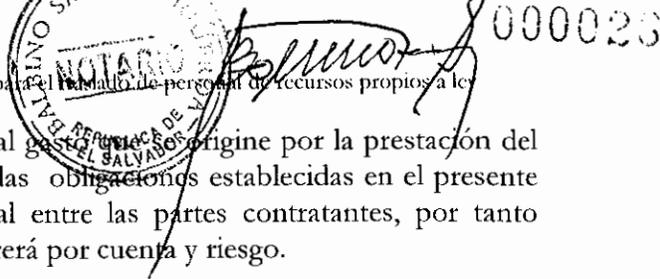
Toda información a la que el consultor tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el consultor se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y c) Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratante se reserva el derecho de instruir al consultor de que la información será tratada con carácter confidencial.

### **VII. SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad que se ejerce sobre los resultados de los servicios de Consultoría prestados por el consultor corresponderá al CENTA.

### **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de Consultoría, tiene su fuente en el Presupuesto del presente año 2013, con cargo a la Fuente de Financiamiento del Fondo General,



rubro 54 Adquisición de Bienes y Servicios, aplicado al presente contrato, no tiene origen por la prestación del servicio. Así mismo, el Contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente al Consultor correrá por cuenta y riesgo.

#### **IX. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido al consultor, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

#### **X. GARANTÍAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el consultor se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la copia del contrato al consultor, garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de: **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un plazo de setenta y un (71) días calendario, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato debidamente legalizado. Podrá presentar cualquier garantía expresada en el artículo 32 de la LACAP. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el consultor ha desistido de su oferta. Sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

#### **XI. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS**

Cuando el servicio de consultoría mostrare deficiencias, ésta será señalada por la institución en la nota de recibido de productos o informes del contratista, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la contratista.

#### **XII. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte del consultor de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

#### **XIII. CADUCIDAD**

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya

suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

#### **XIV. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA**

Siempre que se respete lo dispuesto por el artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

#### **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de contratación y términos de referencia; b) La oferta técnica - económica fecha veintidós de noviembre de dos mil trece; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios formuladas por el CENTA, d) Garantías, e) Resoluciones modificativas, y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Consultor, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

#### **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

#### **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

Notario Público  
REPUBLICA DE EL SALVADOR  
[Signature]

**XX. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

**XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el contratista. En caso de acción judicial contra "EL Consultor" será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que "El Contratante" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Consultor" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XXII. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Departamento de La Libertad; y, "EL CONSULTOR", con domicilio en colonia Costa Rica, calle Alajuela, Avenida Juan Mora #302, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil trece.

EL CONTRATANTE:

EL CONSULTOR:

[Signature]  
**ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**  
Director Ejecutivo del CENTA  
Acuerdo J.D. No. 1257/2012



[Signature]  
**MELVYN JOHAN RIVERA VÁSQUEZ**  
A título personal



San Andrés, Ciudad Arce, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil trece. ANTE MÍ: **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen los señores: **ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré, y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" y **MELVYN JOHAN RIVERA VÁSQUEZ**, de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona que no conozco, pero lo identifico con su Documento Único de Identidad número c [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad personal y en el transcurso se denominará "EL CONSULTOR", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO LG CENTA NÚMERO DIECIOCHO PLECA DOS MIL TRECE LIBRE GESTIÓN, DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS LEGAL Y PROPUESTA PARA EL TRASLADO DE PERSONAL DE RECURSOS PROPIOS A LEY DE SALARIOS. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidos en el Contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIDOS CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de Director Ejecutivo ha contratado al señor MELVYN JOHAN RIVERA VÁSQUEZ, denominado EL CONSULTOR, en su calidad personal, el Servicio de Consultoría denominado "Análisis Legal y Propuesta para el Traslado de Personal de Recursos Propios a Ley de Salarios", según lo establecido en la Cláusula TRES del

contrato que aquí se reconoce. El precio total por el Servicio de Consultoría es por la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo IVA, pagadero en forma total contra entrega de los productos especificados en la Cláusula QUINTA. El plazo del contrato será de ONCE DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día veintiséis de noviembre al día seis de diciembre del presente año. El pago será efectuado por EL CONTRATANTE, contra entrega de los productos antes mencionados y especificados en los Compromisos del Consultor de los Términos de Referencia, al ser aceptados por escrito por el Administrador de Contrato, la Comisión de Representantes Institucionales y la Dirección Ejecutiva. El lugar de prestación del servicio se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula QUINTA del Contrato que antecede, además en la Cláusula DOS del contrato que antecede se nombra al licenciado José Aristides De León, Administrador del presente contrato. **El suscrito Notario DA FE: I.-** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERÍA DEL CONTRATANTE: a)** Ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en el artículo uno establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que asimismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la referida institución. **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número un mil doscientos cincuenta y siete pleca dos mil doce de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada a las doce horas del día once de enero del año dos mil doce, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día diecisiete

de enero del año dos mil doce hasta el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo consta la facultad para otorgar el presente instrumento; **B) DOCUMENTO DEL CONSULTOR:**

a) Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos noventa y un mil ciento uno guión cero, a nombre del señor Melvyn Johan Rivera Vásquez; y b) Otros documentos que lo acreditan como Abogado de la República. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Melvyn Johan Rivera Vásquez, the consultant mentioned in the text.

